





PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas del día diez de abril de 2018, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información 2018/258 escribe lo siguiente:

"¿Como se clasifica por su actividad económica? ¿ Como se clasifica por su numero de empleado? ¿Como se clasifica por su finalidad? ¿ Como se clasifica por su régimen jurídico. Cuales son las áreas funcionales?

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes CONSIDERACIONES:

- I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- **II)** Que conforme al articulo 66 literales "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.
- III) En la solicitud de merito, nota el suscrito que la misma contiene vacíos respecto del fondo de lo requerido ya que el peticionario, se limita a plasmar una seria de elementos totalmente genéricos, ya que se pretende que se apliquen categorías y conceptos que son aplicables a empresas destinadas a la obtención de ganancias o beneficios económicos, pero que no encajan de la misma manera en el caso de instituciones públicas, como es el caso del Ministerio de Salud, donde resulta un contrasentido se defina "su actividad económica" ya que de todos es conocido la finalidad el MINSAL es prestar un servicio publico, gratuito y de calidad destina a garantizar la salud de la población. En consecuencia el peticionario deberá precisar que información en concreto requiere y que sea aplicable a este Ministerio de Salud.
- **IV)** Por otra parte, según el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sera obligatorio previo a admitir una solicitud de información, que el peticionario debe presentar documento de identidad. El Art. 52 del reglamento de la LAIP, señala que "... . La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiere enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente.
- **V)** Nota el suscrito que el peticionaria, solo enviá el frente de su Documento Único de Identidad, más no así el frente de dicho documento, requisito indispensable según la LAIP, previo a la admisión de toda solicitud. Ademas es de hacer notar que la imagen que envió del frente de su DUI es ilegible por ende deberá remitir una imagen legible tanto en su frente como en su reverso.

En tal sentido; El suscrito RESUELVE:.

- a) Prevenir al solicitante, en el sentido que redacte con precisión la información que requiere, y que sea pertinente a este Ministerio de Salud.
- b) Anexe a su solicitud copia integra de su Documento Único de Identidad, pudiendo ser remitido dicho documento en forma escaneada, dirigida al correo <u>oir@salud.gob.sv</u> a fin de tramitar su petición, y garantizar su derecho de acceso a la información pública.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto al punto en mención.

Carlos Alfredo Castillo Martínez Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta Ministerio de Salud Calle Arce No. 827, San Salvador Tel. 2591-7485, 2205-7123

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, Ministerio de Salud Calle Arce N° 827, San Salvador

Tel. 2205-7123